

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en las Leyes 743 y 753 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y en el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por los señores Eduar Yamid Mayorga Mayorga; María del Pilar Caicedo Nieto; Ana Tulia Reina de Mendoza; Omaira Salinas Ávila; y, Ana Clovis Ramos de Díaz contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, mediante Auto 19 del 8 de mayo de 2018 ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio La Alquería, identificada con código 16021 de la Localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante JAC La Alquería) (folio 81).

Que conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 058 del 12 de diciembre de 2018 (folios 89 a 91), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos de los (as) dignatarios (as) de la JAC La Alquería, a saber: Eduar Yamid Mayorga Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, presidente de la JAC; Edwin Buitrago García, identificado con cédula de ciudadanía 79.641.596, exfiscal de la JAC; Pablo Emilio Alfaro Lozano, identificado con cédula de ciudadanía 176.785, extesorero de la JAC; César Augusto Alarcón Roa, identificado con cédula de ciudadanía 79.688.557, exvicepresidente de la JAC; María del Pilar Caicedo Nieto, identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, secretaria de la JAC; Ana Tulia Reina de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, coordinadora de la comisión de adultos mayores de la JAC, Omaira Salinas Ávila identificada, identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228 coordinadora de la comisión de deporte y cultura de la JAC; María Amelia Acosta de Nieto, identificada con cédula de ciudadanía 41.577.417, excoordinadora de la comisión seguridad y vigilancia de la JAC; Ana Clovis Ramos de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, delegada a la asociación de la JAC; María de la Cruz Guzmán Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 52.026.443, exdelegada a la asociación de la JAC; y, Carmenza

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

Dubis Ramírez Lozano, identificada con cédula de ciudadanía 51.630.652, exdelegada de la asociación de la JAC.

Que los (as) investigados (as) fueron debidamente notificados (as) del Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, así: Eduar Yamid Mayorga Mayorga (folio 103); Edwin Buitrago García (folio 941); Pablo Emilio Alfaro Lozano (folio 108); César Augusto Alarcón Roa, (folio 109); María del Pilar Caicedo Nieto (folio 104); Ana Tulia Reina de Mendoza (folio 928); Omaira Salinas Ávila (folio 934 935); María Amelia Acosta de Nieto (folio 947); Ana Clovis Ramos de Díaz (folio 932); María de la Cruz Guzmán Ortiz (folio 880); y, Carmenza Dubis Ramírez Lozano, (folio 926)

Que los siguientes dignatarios presentaron escritos de descargos: Eduar Yamid Mayorga Mayorga radicado 2019ER433 del 22 enero 2019 (folio 111 a 116); Pablo Emilio Alfaro Lozano, radicado 2019ER327 del 17 enero de 2019 (folio 110); César Augusto Alarcón Roa, radicado 2019ER823 del 5 de febrero de 2019 (folio 882 a 883); María del Pilar Caicedo Nieto, radicado 2019ER433 del 22 enero 2019 (folio 111 a 116); Ana Tulia Reina de Mendoza, radicado 2019ER1349 del 21 de febrero de 2019 (folio 919); Ana Clovis Ramos de Díaz, radicado 2019ER2224 del 18 de marzo de 2019 (folio 936); María de la Cruz Guzmán Ortiz, radicado 2019ER1192 del 5 de febrero de 2019 (folio 937); y, Carmenza Dubis Ramírez Lozano, radicado 2019ER1190 del 5 de febrero de (folio 938).

Que los (as) dignatarios (as) Edwin Buitrago García, Omaira Salinas Ávila y María Amelia Acosta de Nieto no presentaron descargos frente al Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, pese a haber sido notificados del mismo.

Que, en el mismo auto de formulación de cargos, se decretó como pruebas escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as) (folio 89 a 91), las cuales fueron practicadas así: Eduar Yamid Mayorga Mayorga, rindió la versión libre el 28 de octubre de 2019 (folio 982); César Augusto Alarcón Roa, rindió versión libre el 16 de octubre de 2019 (folio 979) Ana Tulia Reina de Mendoza, rindió versión libre el 16 de octubre de 2019 (folio 919); Ana Clovis Ramos de Díaz, rindió versión libre el 17 de octubre de 2019 (folio 981)

Que los dignatarios Edwin Buitrago García; María del Pilar Caicedo Nieto; Omaira Salinas Ávila; María Amelia Acosta de Nieto; María de la Cruz Guzmán Ortiz; Carmenza Dubis Ramírez Lozano y Pablo Emilio Alfaro Lozano, pese a que recibieron las citaciones no comparecieron.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, mediante Auto 002 del 7 de enero del 2020 se ordenó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio (folio 985). El cual fue comunicado a todos los investigados y vencido el término para presentar los mismos, de acuerdo con la información obrante en el expediente, los (as) investigados (as) se abstuvieron de presentar alegatos de conclusión.

Que en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendió los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad, hasta el día 21 de octubre de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el director general del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: "(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia"

Que, por medio de la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, el director general del IDPAC resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16 Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021.

Que la mencionada resolución fue notificada a los recurrentes así: Eduar Yamid Mayorga Mayorga, presidente; notificación personal 5 de agosto de 2021 (expediente virtual), María del Pilar Caicedo Nieto, secretaria; notificación personal 5 de agosto (expediente virtual), Ana Tulia Reina de Mendoza, coordinadora de la comisión de adultos mayores; notificación por aviso 17 de agosto (expediente virtual), Omaira Salinas Ávila notificación página web 23 de

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

agosto (expediente virtual), coordinadora de la comisión de deporte y cultura; Ana Clovis Ramos de Díaz, delegada de la asociación notificación personal 10 de agosto 2021 (expediente virtual).

Los ciudadanos antes mencionados mediante radicado 2021ER7319 del 20 de agosto de 2021, encontrándose en los términos oportunos presentaron escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 (folios 1019 a 1052). Adicionalmente, junto al escrito adjuntaron como pruebas (28 folios) los cuales ya reposaban dentro del expediente OJ – 3652 y, por lo tanto, ya habían sido valorados en el análisis jurídico probatorio que soporta la citada resolución

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, mediante la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, resolvió el proceso administrativo sancionatorio OJ-3652 y frente en lo que respecta a los recurrentes, decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor EDUAR YAMID MAYORGA MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, en calidad de actual presidente de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 – Puente Aranda, de los cargos 1.1.1. y 1.1.3 relacionados en el capítulo III del presente acto y formulados mediante el Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al ciudadano EDUAR YAMID MAYORGA MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, en calidad de actual presidente, con la suspensión como dignatario de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá, D.C., por el termino de cuatro (4) meses según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de responsabilidad al señor EDUAR YAMID MAYORGA MAYORGA, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, en calidad de presidente de los cargos 1.1.2 y 1.1.4 relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulados mediante Auto 058 del 12 de diciembre de 2018 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DECLARAR responsable a la señora **MARÍA DEL PILAR CAICEDO NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, en calidad de secretaria de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 – Puente Aranda, del cargo **1.5.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SANCIONAR a la ciudadana **MARÍA DEL PILAR CAICEDO NIETO** Identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, en calidad de secretaria con la suspensión como dignataria de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá, D.C., **por el termino de cuatro (4) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: EXONERAR a la ciudadana **MARÍA DEL PILAR CAICEDO NIETO** Identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, en calidad de secretaria de los cargos **1.4.2 y 1.4.3** relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulados mediante Auto 058 del 12 de diciembre de 2018 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DECLARAR responsables a las señoras **ANA TULIA REINA DE MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, coordinadora de la comisión de adultos mayores (periodo 2016-2020) ; **OMAIRA SALINAS ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228 coordinadora de la comisión deporte y cultura (periodo 2016-2020) y **MARÍA AMELIA ACOSTA DE NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 41.577.417 excoordinadora de la comisión seguridad y vigilancia (periodo 2016-2019) de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 – Puente Aranda, del cargo **1.6.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: SANCIONAR a las ciudadanas **ANA TULIA REINA DE MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, coordinadora de la comisión de adultos mayores; **OMAIRA SALINAS ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228 coordinadora de la comisión deporte y cultura (periodo 2016-2020 con la suspensión como dignatarias a la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá, D.C., **por el termino de cuatro (4) meses**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto,

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: EXONERAR a las ciudadanas **ANA TULIA REINA DE MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, coordinadora de la comisión de adultos mayores; **OMAIRA SALINAS ÁVILA** identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228 coordinadora de la comisión deporte y cultura (periodo 2016-2020) y **MARÍA AMELIA ACOSTA DE NIETO** identificada con cédula de ciudadanía 41.577.417 excoordinadora de la comisión seguridad y vigilancia (periodo 2016-2019) de los cargos **1.6.2 y 1.6.3** relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulados mediante auto 058 del 12 de diciembre de 2018 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DECLARAR responsables a las señoras **ANA CLOVIS RAMOS DE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, delegada de asociación (periodo 2016-2020) **MARÍA DE LA CRUZ GUZMÁN ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.026.443 Y **CARMENZA DUBIS RAMÍREZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía 51.630.652 en calidad de exdelegadas a la asociación de juntas de acción comunal de la localidad (periodo 2016- 2019) del cargo **1.7.1.** relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 058 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: SANCIONAR a la ciudadana **ANA CLOVIS RAMOS DE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, delegada de asociación (periodo 2016-2020) con la suspensión como dignataria de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la Localidad 16 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá, D.C., **por el termino de cuatro (4) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXONERAR a las ciudadanas **ANA CLOVIS RAMOS DE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, delegada de asociación (periodo 2016-2020) **MARÍA DE LA CRUZ GUZMÁN ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.026.443 y **CARMENZA DUBIS RAMÍREZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía 51.630.652 en calidad de exdelegadas a la asociación de juntas de acción comunal de la localidad (periodo 2016- 2019) de los cargos **1.7.2 y 1.7.3** relacionados en el capítulo III de la presente resolución y formulados mediante auto 058 del 12 de diciembre de 2018 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto”.

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

III. COMPETENCIA

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC-, es competente para conocer y resolver el recurso presentado en sede de reposición de conformidad con lo previsto en las Leyes 743 y 753 de 2002, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

IV. FUNDAMENTOS SUSTENTATORIOS DEL RECURSO

Revisado el expediente administrativo se evidencia que los señores Eduar Yamid Mayorga Mayorga, María del Pilar Caicedo Nieto, Ana Tulia Reina de Mendoza, Omaira Salinas Ávila y Ana Clovis Ramos de Díaz, hacen una serie de consideraciones frente a la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 en ejercicio del derecho legal que les asiste y en su calidad de investigados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio OJ-3652 interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, presentando como argumentos los siguientes:

“Que se revoque y nos exoneren de todas las infracciones o cargos de las que declaran responsables y están sancionando y suspendiendo en la resolución 184 de 2021 a los ciudadanos: Eduar Yamid Mayorga Mayorga identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, María del Pilar Caicedo Nieto identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, Ana Tulia Reina Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, Omaira Salinas Ávila identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228, Ana Clovis Ramos de Díaz identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, quienes somos dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Alquería.

(...) solicitamos la respectiva revocatoria y exoneración de todas las infracciones o cargos a los firmantes de este recurso, con base en todas las pruebas señaladas en este petitorio las cuales suman un total de veintiocho (28) folios, con los medios probatorios que se aportaron en los descargos de este proceso lo cual sumó un total de seiscientos cincuenta (650) folios, más los que ya forman parte del expediente en comento.

Queda demostrado que la organización comunal si esta siendo encausada para el cumplimiento de su objeto social, si estaba convocando a asambleas para dar solución a las controversias existentes en ese entonces y suplir los cargos faltantes dentro de la organización y darle avance a las actividades tanto administrativas como

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

contables que requiere la organización. Es evidente que el conflicto interno que se presentó dificultaba la realización de reuniones de directiva y a pesar de ello se elevó el conflicto a la instancia correspondiente como lo es la asamblea, donde se tomaron los correctivos necesarios, los cuales se venían solucionando por la misma asamblea desde el 7 de mayo de 2017, y solo con la asamblea del 27 de enero de 2019 fue donde nos aceptaron por parte del IDPAC la remoción de los miembros que estaban torpedeando el normal desarrollo de la organización comunal y nos aceptaron el nombramiento de los nuevos miembros(...)

Adicionalmente, los ciudadanos manifiestan “Queda la inquietud en cómo tuvieron que pasar dos años (2017 y 2018), años en los cuales nos preguntamos: ¿Cuál fue la orientación y el fortalecimiento que nos brindó el IDPAC?, esto para solucionar nuestros problemas o conflictos internos de manera oportuna para que la organización pudiera funcionar adecuadamente como lo estamos haciendo en la actualidad en los diferentes sectores (...)

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia por los señores Eduar Yamid Mayorga Mayorga, María del Pilar Caicedo Nieto, Ana Tulia Reina de Mendoza, Omaira Salinas Ávila, Ana Clovis Ramos de Díaz, se procede a realizar el análisis fáctico y jurídico pertinente como sigue a continuación:

1. Requisitos de procedibilidad del recurso presentado

El capítulo 2 del Título 2 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, desarrolla el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control –IVC- sobre los organismos comunales, señalando en su artículo 2.3.2.2.15, que contra los actos administrativos sancionatorios que emitan las entidades territoriales en el marco de sus funciones de IVC proceden los recursos de ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Así las cosas, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que contra los actos administrativos definitivos procederán los recursos de reposición que se interpone ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Adicionalmente, el artículo 76 y 77 ibidem, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En consecuencia, a la luz de la normatividad señalada, este despacho verifica que la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 mediante la cual se resolvió la investigación adelantada contra algunos dignatarios de la JAC La Alquería, con código 16021 de la Localidad 16 Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C, les fue notificada debidamente a los recurrentes Eduar Yamid Mayorga Mayorga, presidente; notificación personal 5 de agosto de 2021, María del Pilar Caicedo Nieto, secretaria; notificación personal 5 de agosto de 2021, Ana Tulia Reina de Mendoza, coordinadora de la comisión de adultos mayores; notificación por aviso 17 de agosto de 2021, Omaira Salinas Ávila notificación página web 23 de agosto de 2021, coordinadora de la comisión de deporte y cultura; y, Ana Clovis Ramos de Díaz, delegada de la asociación notificación personal 10 de agosto 2021 (expediente virtual), haciéndoles saber que contra la misma procedían los recursos de reposición y apelación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

Es así, que los ciudadanos Eduar Yamid Mayorga Mayorga, María del Pilar Caicedo Nieto, Ana Tulia Reina de Mendoza, Omaira Salinas Ávila, Ana Clovis Ramos de Díaz presentaron el escrito con radicado No. 2021ER7319 del 20 de agosto de 2021 (folios 1019 a 1052) interpusieron recurso de reposición en subsidio de apelación contra la aludida decisión.

A la luz de la normatividad señalada, este despacho verifica que efectivamente el recurso bajo radicado 2021ER7319 del 20 de agosto de 2021 interpuesto por los recurrentes contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, expedida por el director general del IDPAC, cumple con los criterios normativos establecidos, es decir, fue interpuesto por escrito, expone los argumentos que se pretende sean valorados y se encuentra en los términos previamente identificados.

En consecuencia, el recurso presentado es admisible y por lo cual, se procederá a valorar los argumentos jurídicos y fácticos contenidos en escrito de impugnación interpuesto ante esta entidad.

2. Consideraciones fácticas y jurídicas.

Mediante Resolución 184 del 21 de julio de 2021, proferida por el director general del IDPAC (folios 1002 a 1018), los señores: Eduar Yamid Mayorga Mayorga, presidente; María del Pilar Caicedo Nieto, secretaria; Ana Tulia Reina de Mendoza, coordinadora de la comisión de adultos mayores; Omaira Salinas Ávila, coordinadora de la comisión de deporte y cultura y

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

Ana Clovis Ramos de Díaz, en su condición de delegada de la asociación de la JAC La Alquería fueron encontrados responsables de las siguientes conductas:

-Señor Eduar Yamid Mayorga Mayorga, por:

a) No convocar a las 3 asambleas general de afiliados del año 2018, razón por la cual se concluyó que incumplió el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

b) No elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para el periodo 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados incumpliendo el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal i) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal.

-Señoras María del Pilar Caicedo Nieto; Ana Tulia Reina de Mendoza; Omaira Salinas Ávila y Ana Clovis Ramos de Díaz, por:

a) No elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para el periodo 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados incumpliendo el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal i) del artículo 38 de los estatutos de la organización comunal.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederán a abordar los argumentos de los recurrentes de conformidad con el soporte probatorio que reposa en el expediente y en relación con los cargos 1.1.1, 1.1.3, 1.5.1, 1.6.1, 1.7.1 por los que se sancionó a los recurrentes:

i. Frente a la no convocatoria asamblea general de afiliados del año 2018.

Al respecto, los recurrentes manifiestan su inconformidad con la decisión adoptada mediante la Resolución 184 del 21 de julio de 2021, afirmando que:

“Queda demostrado que la organización comunal si está siendo encausada para el cumplimiento de su objeto social, si estaba convocando a asambleas para dar solución a las controversias existentes en ese entonces y suplir los cargos faltantes dentro de la organización y darle avance a las actividades tanto administrativas como contables que requiere la organización. Es evidente que el conflicto interno que se presentó dificultaba la realización de reuniones de directiva y a pesar de ello se elevó el conflicto a la instancia correspondiente como lo es la asamblea, donde se tomaron los correctivos necesarios, los cuales se venían solucionando por la misma asamblea desde el 7 de mayo de 2017, y solo con la asamblea del 27 de enero de 2019 fue donde nos aceptaron por parte del IDPAC la remoción de los miembros que estaban torpedeando el normal desarrollo de la organización comunal y nos aceptaron el nombramiento de los nuevos miembros(...).

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

Al respecto, es de señalar que la decisión de sancionar al señor Mayorga con la suspensión del organismo comunal obedece al examen y valoración de los elementos probatorios recaudados tanto en la fase de indagación preliminar de la actuación administrativa como en la etapa de la investigación adelantada por el IDPAC, tales como: las actas, documentos acopiados por la Subdirección de Asuntos Comunales –SAC- y la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Así las cosas, frente a la solicitud de exoneración del cargo 1.1.1 reprochado al presidente de la organización comunal por no “*No convocar las asambleas de afiliados en el año 2018*”, se insiste que la declaración de responsabilidad y sanción ordenada mediante el acto administrativo que se recurre obedece a que durante el proceso administrativo sancionatorio OJ-3652, se encontró probado que el señor Mayorga desconoció su deber establecido en el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de JAC, que hace referencia a las convocatorias a asamblea general de afiliados.

Lo anterior, pues durante el año 2018 el investigado solo convocó a dos (2) asambleas de afiliados, 15 julio 2018 (folios 696 a 701) y 5 agosto 2018 (folios 702 a 707), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 que establece que es un deber convocar **mínimo** a tres (03) asambleas al año.

Asimismo, se precisa que el investigado no aportó soportes probatorios adicionales a los contenidos en el expediente, así como tampoco, desvirtuó en sede de recurso o en el trámite del proceso administrativo sancionatorio que se adelantó por parte de esta entidad, el incumplimiento que se le inculpaba frente al que no existe justificación que lo releve de su deber legal como presidente en lo que respecta a realizar las convocatorias de asamblea general

Se precisa que, si bien es cierto que la organización comunal se está encausando, esto no es óbice para no haber realizado las convocatorias establecidas en los estatutos y la Ley. Ahora bien, respecto a los conflictos internos que se presentaban al interior de la JAC se debieron realizar las gestiones pertinentes ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal para resolver los conflictos organizativos y disciplinarios en pro de mejorar las relaciones interpersonales dentro del organismo comunal y, de esta manera, lograr un ambiente en armonía que permita el cumplimiento a cabalidad con los propósitos constitucionales y legales de las organizaciones comunales. Sin que ello justifique la no reunión de las asambleas generales durante la vigencia que se reprocha.

Es decir, es necesario diferenciar entre la remoción de dignatarios que se indica y la no convocatoria a las asambleas con la periodicidad establecida en el artículo 28 de la Ley 743

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

de 2002, pues lo primero, no es óbice para relevar la responsabilidad al presidente frente al incumplimiento de su deber, especialmente dada la importancia de las asambleas que materializan el ejercicio del derecho de participación de los afiliados en los asuntos que les interesan).

En consecuencia, de acuerdo con los planteamientos presentados por el recurrente no son suficientes para exonerarlo de responsabilidad, por no convocar a las asambleas establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.

ii. Frente a no elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para el año 2017.

En lo que respecta a este cargo, los recurrentes manifiestan su inconformidad señalando que:

“queda suficientemente demostrado que los dignatarios que nos estamos defendiendo de esta sanción, si estamos ejerciendo nuestras funciones designadas por la Ley 743 de 2002, los decretos reglamentos y los estatutos; que efectivamente si era necesaria la remoción de los cargos que hizo la asamblea ya que con esto pudimos por fin elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos de los cuales presentamos en las asambleas generales de afiliados para su aprobación”.

Adicionalmente, los recurrentes manifiestan en su escrito que para el año 2017 no realizaron la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos debido a los conflictos que se presentaban al interior de la organización comunal, para lo cual relacionan diferentes documentos con los cuales pretenden desvirtuar los cargos 1.1.3, 1.5.1, 1.6.1, 1.7.1 y entre ellos, se indican:

“Mediante “Oficio fechado el 23 de enero de 2017 mediante el cual se solicitó informe de tesorería al tesorero de entonces señor Pablo Emilio Alfaro (...) del cual no se obtuvo respuesta (...)

Acta de Asamblea General ordinaria numero 2 del domingo 7 de mayo de 2017 (...) puede encontrar la propuesta de la señora Ana de Mendoza (...) hay personas que vienen torpedeando el buen funcionamiento de la junta y que por lo tanto es necesario hacer una reestructuración de los cargos de vicepresidente, tesorero.

Acta de fortalecimiento de la organización (...) fechada el 15 de noviembre de 2017. En esta acta se evidencia la participación del tesorero Pablo Emilio Alfaro donde dejo constancia que el informe de tesorería no se rindió. Para la elaboración de cualquier presupuesto son necesarios los informes de Tesorería (...)

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

Oficio fechado el 9 de noviembre de 2017 mediante el cual nuevamente se le hace solicitud de informe al tesorero (...)

En acta de diligencia preliminar de inspección vigilancia y control de las organizaciones comunales, fechada el 18 de junio de 2018 el señor César Alarcón quien se presentó como vicepresidente de la junta informó frente al presupuesto 2017 y 2018 que no se han presentado presupuestos, y frente al informe de Tesorería que no han presentado, situación con la cual el señor Cesar Alarcón ratifica la importancia de los informes de Tesorería para poder elaborar los presupuestos de ingresos y gastos de la organización comunal.

Mediante el acta de asamblea general ordinaria numero 03 realizada el domingo 15 de julio de 2018, nuevamente se pone en conocimiento de la asamblea en el punto de informes por parte del presidente: “de Tesorería no hay presupuesto ni ningún informe contable”.

En este punto, se considera necesario precisar a los recurrentes que en el presente acto no se está debatiendo la existencia de los conflictos que se presentaron dentro de la organización porque tras el análisis del material probatorio que obra en el expediente OJ-3652, se evidenció que se realizaron todas las gestiones necesarias a fin de dirimir los conflictos presentes en la junta de acción comunal y así encausar su objeto social. Por el contrario, lo que se pretende dilucidar es el cumplimiento o no, del deber que como miembros de la junta directiva tenían los sancionados respecto a realizar el presupuesto de ingresos y gastos del año 2017 para la aprobación en asamblea general de afiliados, frente a lo cual, no se aportan soportes probatorios adicionales a los contenidos en el expediente y que permitan establecer el cumplimiento de dicha tarea.

Lo anterior, configura en cabeza de los recurrentes un incumplimiento al literal i) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por los recurrentes quienes justifican la omisión frente a la elaboración del presupuesto del año 2017 indicando que no se realizó debido a que el tesorero, señor Pablo Emilio Alfaro, no presentó sus informes pese a los diferentes requerimientos que se realizaron y las constancias que se encuentran en las actas de diligencias preliminares y asamblea general de afiliados, es necesario aclarar:

Si bien es cierto que no hay evidencia que el tesorero presentara informes, no es menos cierto que los investigados como miembros de la junta directiva y ante la necesidad apremiante de contar con un presupuesto que permitiera llevar el control de los ingresos y gastos de la organización comunal y ante la presunta omisión de dicho dignatario, podían reconstruir la información de la tesorería en aras de elaborar la hoja de ruta presupuesta de

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

la vigencia 2017 y cumplir así con lo señalado el literal i) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, o inclusive, convocar a la Asamblea General para remover al tesorero (literal c del artículo 28 de la Ley 743 de 2002).

En este sentido, no se evidencia por parte de los dignatarios sancionados actuación alguna que permita identificar que se buscaba cumplir con la función de elaboración del presupuesto para el año 2017 y que configure el eximente de responsabilidad que pretenden los recurrentes.

En consecuencia, no es de recibo el argumento presentado por los recurrentes al señalar que la elaboración del presupuesto no se llevó a cabo porque no contaban con la información de tesorería, teniendo en cuenta que como miembros de la junta directiva podían reconstruir la información y elaborar la hoja de ruta contable de la organización comunal.

Lo anterior, pues si bien es cierto que el informe de tesorería podría ser un insumo para la elaboración del presupuesto de la JAC, es necesario señalar que dicho documento contiene una proyección de los ingresos y egresos de la organización que se deriva del plan de acción de la Junta por lo cual no es requisito *sine qua non* para la construcción de este. Es decir, inclusive, la Junta Directiva ante la situación que se presentaba podía tener referencia el presupuesto inmediatamente anterior para realizar proyecciones económicas y de administración de la organización comunal para el periodo de 2017; sin embargo, frente a esta tarea no se encuentra soporte probatorio alguno.

En este sentido, este despacho no encuentra justificación frente a la falta de gestión de los recurrentes en cuanto a la elaboración del presupuesto del año 2017, pues no se logró acreditar por parte de los recurrentes el cumplimiento de dicha función o, en su defecto, la gestión que se realizó para lograr el cumplimiento de su deber para así someter a aprobación de la Asamblea dicho documento de carácter esencial para el normal desarrollo de la organización. Más aún, si se tiene en cuenta que los sancionados podían haber tomado como referencia el presupuesto inmediatamente anterior y así poder hacer las proyecciones económicas y de administración de la organización comunal para el periodo de 2017. Sea importante señalar que, si bien es cierto que los investigados realizaron el presupuesto de ingresos y gastos de 2018, esto no quiere decir que se da por superado el hecho de no haber cumplido con su deber legal y estatutario con relación a la elaboración del presupuesto del año 2017.

Ahora bien, frente a lo señalado por los recurrentes “(...) *solicitamos la respectiva revocatoria y exoneración de todas las infracciones o cargos a los firmantes de este recurso, con base en todas las pruebas señaladas en este petitorio las cuales suman un total de veintiocho (28)*”

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

folios, con los medios probatorios que se aportaron en los descargos de este proceso lo cual sumó un total de seiscientos cincuenta (650) folios, más los que ya forman parte del expediente en comento”, es necesario aclarar que si bien los recurrentes adjuntaron al recurso pruebas documentales contenidas en 28 folios (copia actas de asamblea, solicitud de informe de Tesorería, actas de diligencia preliminar) con los que pretenden desvirtuar los cargos formulados, es de señalar que estos documentos ya hacían parte del acervo probatorio del expediente OJ-3652 y en consecuencia, fueron debidamente valorados dentro del análisis jurídico probatorio que se realizó previo a la emisión de la Resolución 184 del 21 de julio de 2021.

Finalmente, en cuanto a lo señalado “*Queda la inquietud en cómo tuvieron que pasar dos años (2017 y 2018), años en los cuales nos preguntamos: ¿Cuál fue la orientación y el fortalecimiento que nos brindó el IDPAC?, esto para solucionar nuestros problemas o conflictos internos de manera oportuna para que la organización pudiera funcionar adecuadamente como lo estamos haciendo en la actualidad en los diferentes sectores (...)*”, se hace necesario aclarar que el IDPAC por intermedio de la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad no solo desarrolla las acciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las organizaciones comunales de primer y segundo grado en estricto apego de los principios y objetivos establecidos en la normatividad vigente, adicionalmente, en virtud de su objeto institucional despliega actuaciones para acompañar y asesorar a las diferentes organizaciones de acción comunal para propiciar el fortalecimiento de las mismas.

En ese sentido y en el marco de las actuaciones preliminares de los procesos administrativos que esta entidad adelanta en marco de su función de IVC, se realiza un acompañamiento a la organización comunal en la cual se fijan unos plazos razonables para que las organizaciones cumplan y superen los obstáculos o hallazgos, lo que en el caos de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C. no sucedió y por consiguiente, dio lugar a la apertura del proceso sancionatorio OJ-3652 que finalizó con la resolución recurrida.

En virtud de lo anterior, los argumentos presentados por los recurrentes mediante el escrito con radicado 2021ER7319 del 20 de agosto de 2021 no prospera y se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 emitida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Conforme a lo expuesto el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESOLUCIÓN N° 292

Por medio de la cual se resuelve en sede de reposición un recurso interpuesto contra la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 que resolvió la investigación administrativa iniciada contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal La Alquería de la localidad 16, Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con código 16021

RESUELVE

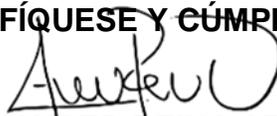
ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 184 del 21 de julio de 2021 emitida por el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCÉDASE el recurso de apelación a los señores Eduar Yamid Mayorga Mayorga identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, María del Pilar Caicedo Nieto identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, Ana Tulia Reina Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, Omaira Salinas Ávila identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228, Ana Clovis Ramos de Diaz identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015 ante la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior, para lo cual, remítase el expediente OJ-3652 en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a los señores: Eduar Yamid Mayorga Mayorga identificado con cédula de ciudadanía 79.791.186, María del Pilar Caicedo Nieto identificada con cédula de ciudadanía 51.658.128, Ana Tulia Reina Mendoza identificada con cédula de ciudadanía 20.339.921, Omaira Salinas Ávila identificada con cédula de ciudadanía 1.022.415.228, Ana Clovis Ramos de Diaz identificada con cédula de ciudadanía 41.403.015, con los efectos señalados en los artículos precedentes. Se advierte que contra la presente decisión no proceden recursos como quiera que resuelve el recurso presentado en sede de reposición.

Dada en Bogotá D.C., el día veintitrés (23) del mes de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraetz Toro- Profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
OJ	3652	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.